

ADDENDUM N° 2 AL
CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA
ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR PARA EL PROYECTO

**“Pavimentación Asfáltica sobre Empedrado del Tramo Alimentador de la Ruta 8,
Corredor de Integración Regional, Ruta 8 - San Salvador – Borja Iturbe y Ramal a
Rojas Potrero”**

(COF N° 02/08)

La República del Paraguay, en adelante denominada “Estado Beneficiario”, por una parte, y la Secretaría del MERCOSUR, en adelante denominada “SM”, por otra, resuelven firmar el presente Addendum, observando las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. Del Objeto

El presente Addendum tiene por objeto modificar el COF N° 02/08 que regula las condiciones de ejecución y financiamiento del Proyecto Piloto **“Pavimentación Asfáltica sobre Empedrado del Tramo Alimentador de la Ruta 8, Corredor de Integración Regional, Ruta 8 - San Salvador – Borja Iturbe y Ramal a Rojas Potrero”**, aprobado por el Consejo del Mercado Común, denominado en adelante “CMC”, a través de la Decisión CMC N° 48/07.

Forman parte de este Addendum, las cláusulas particulares que se acuerdan entre las Partes y los siguientes Anexos: I, Designación o acreditación del Representante autorizado del Estado



Beneficiario; II, Representación del Director de la SM – Decisión CMC N° 33/11; III, Informe Técnico de la UTF, y IV, Nuevo Cronograma de Desembolsos.

CLAUSULA SEGUNDA. Costo del Proyecto

El Organismo Ejecutor informó sobre la necesidad de realizar un Convenio Modificadorio al contrato de Fiscalización del Proyecto.

El Convenio Modificadorio al contrato de Obras del Proyecto está fundamentado en las inusuales condiciones climáticas que afectaron severamente las condiciones de la carretera (empedrado) e implicó variaciones constructivas y de cantidades, como reparación del paquete estructural mediante bacheos necesarios para la construcción de la obra, situación que se encuentra reflejada en el Addendum N° I al COF N° 02/08.

En este contexto, la empresa fiscalizadora manifestó los fundamentos para modificar el Convenio Modificadorio al contrato de Fiscalización del Proyecto, conforme al siguiente detalle:

- a) Incremento de recursos humanos para la Fiscalización con relación al contrato original.
- b) Incremento de gastos derivados del aumento de la cantidad de recursos humanos asignados a las tareas de fiscalización.
- c) Ampliación del plazo de terminación de las obras resultante del Convenio Modificadorio al contrato de Obras del Proyecto.

El nuevo "Cronograma de Desembolsos", que se encuentra en el Anexo IV del presente Addendum, y que sustituye al Anexo V del Addendum N° I al COF N° 02/08, refleja además de los referidos incrementos de costos del componente "Fiscalización", que asciende a la suma de US\$ 359.034 (trescientos cincuenta y nueve mil treinta y cuatro dólares estadounidenses - IVA



incluido), la sustracción de un monto de US\$ 2.000 (dos mil dólares estadounidenses) del “Total No Elegibles”, dado que el mismo estaba calculado como IVA sobre Auditoría.

El Organismo Ejecutor se compromete a ejecutar por su cuenta y cargo el mencionado incrementos de costos, que se ve reflejado en los desembolsos sexto y séptimo del rubro Contrapartida Local Elegible correspondientes al componente “Fiscalización” y en el monto “Total No Elegibles”.

De esta manera el valor total del Proyecto asciende a la suma de US\$ 7.413.198 (siete millones, cuatrocientos trece mil, ciento noventa y ocho dólares estadounidenses), que representa un incremento del 5% de variación respecto al monto del Proyecto establecido en el Addendum N° 1 del COF N° 02/08.

CLAUSULA TERCERA. Contrapartidas

El Estado Beneficiario participará en el financiamiento del costo del proyecto con fondos propios, en concepto de Gastos de Contrapartida Local, los que ascienden a la suma de US\$ 2.511.198 (dos millones, quinientos once mil, ciento noventa y ocho dólares estadounidenses).

La contrapartida referida en la presente cláusula deberá estar prevista en los respectivos presupuestos anuales del Estado Beneficiario.

CLAUSULA CUARTA. Ratificación

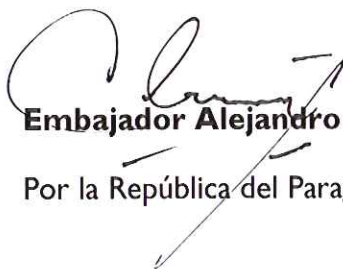
Todos los artículos que no fueron modificados por el presente Addendum, se mantienen inalterables.

3

El presente Addendum entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

EN FE DE LO CUAL, el Estado Beneficiario actuando por medio de su representante autorizado, y la SM, por intermedio de su Director, suscriben el presente instrumento en (2) dos ejemplares de igual tenor en idioma español en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 5 de junio de 2012.

Firman este Instrumento:



Embajador Alejandro Hamed Franco
Por la República del Paraguay



Jeferson Miola

Por la Secretaría del MERCOSUR